REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ
LITIS: MARIA DILIA URBANO ORTEGA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920250006300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Informo a la señora Juez que, obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se ordene emplazar y designar Curador Ad-Litem a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DILIA URBANO ORTEGA,** toda vez que no le es posible adelantar diligencia de notificación ya que su poderdante y ella desconocen una dirección o domicilio donde se pueda notificar. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1370

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, considera el Juzgado pertinente manifestarle a la apoderada judicial de la parte actora, que debe estudiar el expediente, puesto que no es procedente emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DILIA URBANO ORTEGA**, en razón a que en el expediente obra información de su domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado, que no es procedente en este momento, dar trámite a la solicitud de emplazamiento y designación de Curador Ad-litem,

a la integrada como litisconsorte necesaria por activa MARIA DILIA URBANO ORTEGA, y por el contrario debe ordenarse a la parte actora adelantar diligencia de notificación a la litis en mención, en VILLA SILVENA MANZANA E, CASA 105, EN CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)**,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ABSTENERSE de emplazar y designar Curador Ad-Litem, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DILIA URBANO ORTEGA,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DILIA URBANO ORTEGA**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

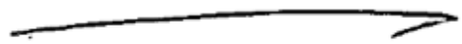

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/07/2025

El auto anterior fue notificado por Estado N° 129

Secretaría

L.M.C.P.